

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

8920 REAL DECRETO 723/1981, de 27 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Espejo (Córdoba) un solar radicado en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Espejo ha solicitado cesión gratuita de un solar sito en dicho término municipal con destino a vía pública.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Espejo (Córdoba), con el fin de su incorporación a vía pública y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Solar sito en el término municipal de Espejo, calle Empeadrada Alta, número cuarenta, con una superficie de cuarenta y seis coma noventa y ocho metros cuadrados, cuyos linderos son: Derecha, entrando, la número treinta y ocho de Leonardo y Rafael Gracia; izquierda, calle García Lorca; y fondo, Rafael Gracia López.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto en el plazo de un año, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

8921 REAL DECRETO 724/1981, de 27 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sonseca (Toledo) un solar, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

El Ayuntamiento de Sonseca (Toledo) ha solicitado la cesión gratuita de un solar sito en el mismo término municipal para destinarlo a la construcción de una Casa de la Cultura.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sonseca (Toledo), con destino a la construcción de una Casa de la Cultura, el siguiente inmueble: Solar sito en el término muni-

cipal de Sonseca (Toledo), con fachada a la calle de Santa Ana, calle Arroyada y CN-cuatrocientos uno, con una superficie de dos mil cuarenta y uno coma cincuenta metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, cero cuatro-cero nueve-sin número; izquierda, calle Arroyada y CN-cuatrocientos uno; fondo, cero cuatro-cero nueve-cero dos-cero tres-cero cinco-cero seis.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8922 REAL DECRETO 725/1981, de 13 de marzo, por el que se autoriza un Convenio especial entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), para la construcción de edificios escolares destinados a niveles educativos obligatorios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), declarada vigente por la Disposición final 4.ª de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970.

La resolución del problema de escolarización en los niveles educativos obligatorios, aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones municipales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto autoriza al Ministerio de Educación para concertar Convenios con los municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un Convenio especial entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) para la financiación de las obras de construcción, adaptación y reforma de edificios en su término municipal, con destino a niveles educativos obligatorios.

El número de edificios escolares a construir, su clase y emplazamiento, serán determinados por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, previo informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y en coordinación con el Ayuntamiento de Vigo.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho), la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, Dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por el Ayuntamiento, además del solar correspondien-